Boletín N° 7.891-06

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Horvath y Sabag, relativo al reconocimiento de los días sagrados del Islam.

Exposición de motivos.

El Islam es la religión mayoritaria en cincuenta y seis países del mundo, la que es profesada por al menos mil seiscientos millones de almas.

Las huellas del Islam en nuestro país están marcadas a fuego en nuestro idioma castellano, en nuestro baile nacional, en las matemáticas y geometría y en la arquitectura de los monasterios e iglesias e, incluso, en el propio Palacio de Gobierno, con su Patio de Los Naranjos y su Pileta Ritual.

En la época contemporánea, los primeros musulmanes llegan a nuestro país en un período que media entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, huyendo de la opresión y arribando a lo largo del Océano Atlántico, para cruzar posteriormente la cordillera de Los Andes, asentándose fundamentalmente desde Santiago hasta el extremo sur del país.

Ya ha transcurrido más de un siglo desde esos duros años, y si bien la discriminación, la falta de recursos y los casamientos mixtos con damas católicas produjo un desapego a dicha religión, hoy en día los nietos y bisnietos de aquellos inmigrantes se esfuerzan por recuperar su fe, lo que sumado a las nuevas inmigraciones y conversiones, nos muestra a un nuevo Islam chileno que se levanta para ser factor de progreso en paz para nuestro país.

Cabe señalar que Chile posee una veintena de embajadas, consulados y misiones económicas en países donde el Islam es la fe mayoritaria.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.638, conocida también como Ley de Cultos y al artículo 12 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 303, del Ministerio de Justicia, del año 2000, el Islam se encuentra acreditado en el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público de ese Ministerio, bajo el N° 109, desde el 11 de Julio de 2001.

El Eid al Fitr es el día festivo musulmán que solemniza el fin del Mes de Ayuno de Ramadan, mes en que los musulmanes de todo el mundo realizan un ayuno diario desde antes del alba hasta el atardecer, absteniéndose de comer y beber durante el día y tomando su primera comida al momento en que se pone el sol. El objetivo de este ayuno es enseñar a los musulmanes la paciencia, la humildad y hacer hincapié en la ayuda a los necesitados.

El Eid al Adha es la festividad celebrada en honor al profeta Abraham, representada por los musulmanes de todo el mundo con la ofrenda de un sacrificio animal (comúnmente un cordero), como una acción de gratitud para Dios por salvar la vida del hijo primogénito del profeta. La carne del animal es repartida entre los necesitados, sin considerar su religión, raza o nacionalidad.

La importancia de la observancia de los días sagrados musulmanes radica en que representan tanto la consagración y consolidación de la tradición histórica de los

hechos relacionados con la fundación de esta religión como un vínculo fundamental de carácter espiritual con todas las comunidades musulmanas del mundo, con el que se reafirma el propósito de promover la unidad y paz entre todos los pueblos del universo.

Por otra parte, en conformidad con la normativa de la Ley de Cultos, el Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y que la libertad religiosa y de culto con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción permitan a todas las personas profesar la creencia religiosa que libremente elijan, practicar en público o en privado, individual o colectivamente actos de oración o de culto y conmemorar las festividades de su religión.

Al tenor de estas consideraciones, estimamos que el Estado debe reconocer a los creyentes del Islam el derecho a observar los Días Sagrados de esta religión que son el Eid al Ftr y el Eid al Adha, los que se declaran no laborables para quienes la profesan, pudiendo asimismo ejercer sus actividades habituales en los Días Sagrados o Festivos de otros credos religiosos.

Estos Días Sagrados tienen el carácter de festividades móviles, similares a las del calendario gregoriano de la Iglesia Católica, que se fijan tomando como referente el Día de Resurrección, el que a su vez se determina como el primer domingo después del primer plenilunio posterior al equinoccio vernal, esto es, el primer domingo siguiente a la primera luna llena que exista después del 21 de marzo de cada año.

Para los efectos de determinar las festividades que deben observar los creyentes del Islam, estos se fijan de acuerdo con la visibilidad de la luna nueva y no los meros datos astronómicos. De todas maneras en base a estos últimos, el margen para fijar el día del comienzo del mes de Ramadán o el fin del mismo, será de un día en relación al nacimiento que fijan los datos astronómicos. El creyente musulmán presentará a su empleador una carta emitida por la mezquita o centro islámico correspondiente señalando el día de la festividad religiosa por la cual se ausentará de su trabajo.

En virtud de lo expuesto, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- El Estado de Chile reconoce a los creyentes del Islam el derecho a observar los Días Sagrados de esta religión, con total autonomía y libertad de coacción.

Artículo 2°.- Los Días Sagrados del Islam que sus creyentes están llamados a observar, con carácter de festividad móvil, son el Eid al-Ftr y el Eid al Adha, que se declaran no laborables para quienes profesan esa religión y que se determinan de acuerdo a la visibilidad de la luna nueva y no sólo con los datos astronómicos de su nacimiento.

Artículo 3°.- Los creyentes del Islam podrán ejercer sus actividades habituales durante los Días Sagrados de otras religiones, no encontrándose obligados a observar o practicar actos de cultos que sean contrarios a sus creencias o convicciones.